



CRIPTOLI

Referencia:	13345/2019
Procedimiento:	Constitución y organización del Ayuntamiento
Interesado:	
Representante:	
SECRETARIA GENERAL	

Constitución de la Junta de Gobierno Local

Ante la necesidad de proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, reconoce a esta Entidad.

Vistos los artículos 20.1 b), 21 y 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 52, 53 y 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sobre la constitución de la Junta de Gobierno Local.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 18 de junio de 2019.

Esta Alcaldía, **RESUELVE**:

Primero.- Constituir la Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio, que quedará integrada por los miembros siguientes:

Presidente:

ANTONIO FRANCÉS PÉREZ

Vocales:

LORENA ZAMORANO GIMENO
JORDI VALENTÍ MARTÍNEZ JUAN
VANESA MOLTO MONCHO
ALBERTO BELDA RIPOLL
JORGE SILVESTRE JOVER
TERESA SANJUAN OLTRA



Segundo.- La Junta de Gobierno Local, celebrará sus sesiones ordinarias semanalmente los viernes, a las 9:15 horas, previa convocatoria al efecto realizada por esta Alcaldía. Si el día fijado fuese festivo o coincidiese con alguna sesión plenaria, se pospondrá la sesión hasta el siguiente día hábil.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará por delegación de la misma, las competencias siguientes:

- La aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno; aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- Otorgamiento de licencias urbanísticas que requieran proyecto técnico, así como los acuerdos que resuelvan la ineficacia de declaraciones responsables urbanísticas que, igualmente, requieran proyecto técnico.

Otorgamiento de las restantes licencias, salvo que leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, excepto la concesión de licencias inocuas, bajas contadores de agua, veladores.

- Aprobar la devolución de ingresos indebidos.
- Resolver la devolución de fianzas constituidas por contratistas.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Autorización de gastos, y su anulación.
- Disposición de compromisos de gastos, y su anulación.
- El reconocimiento de las obligaciones, y su anulación.
- Aprobación de ampliación y generación de créditos, incorporación de remanentes de crédito y transferencias de crédito cuya competencia no corresponda al Pleno.

Con carácter excepcional, el Alcalde, mediante avocación de su competencia legal, podrá aprobar las fases del gasto cuando existan razones de urgencia que impongan esta necesidad y de manera especial cuando sea preciso para facilitar operaciones contables, singularmente al cierre del ejercicio, dándose cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.



Ajuntament d'Alcoi

- Como órgano de contratación, incluyendo la aprobación del gasto, las que se citan a continuación: “contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluido los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no superen el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada”.
- Celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las entidades locales y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el art. 100.1 no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicadas.
- La resolución por la que se comunica a los interesados, los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir, para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura de las actividades de pública concurrencia sujetas a autorización.

Tercero.- Comunicar esta resolución a todos los Concejales afectados y a los Jefes de los diferentes Servicios Municipales, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, y yo, como Secretaria, lo certifico.